



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001-03-15-000-2020-01180-00
Accionante: Hospital Infantil Universitario “Rafael Henao Toro”, Seccional de Caldas, de la Cruz Roja en Colombia
Accionado: Dirección Territorial de Salud de Caldas

AUTO ADMISORIO

El Hospital Infantil Universitario “Rafael Henao Toro”, Seccional de Caldas, de la Cruz Roja en Colombia presentó acción de tutela, por medio de apoderado, en la que alegó la vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, al trabajo, al acceso a la seguridad social integral, a la supervivencia, a la dignidad humana, y a la igualdad jurídica y material, que consideró vulnerados por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con ocasión de la decisión de esta última, consistente en no pagarle al tutelante la suma pactada en el acuerdo transaccional celebrado entre los mencionados sujetos, esta es, quinientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos (\$585.676.786,65), correspondiente a la factura de venta No. 547287, emitida el 1 de diciembre de 2009, objeto de un proceso ejecutivo, que esta Judicatura precisará en el siguiente párrafo. Lo anterior porque, en criterio de la accionada, es menester, antes de la cancelación de la deuda, la celebración de una audiencia de conciliación, en la que haya una aprobación judicial del citado negocio jurídico¹.

Antes de la ocurrencia del mentado acuerdo transaccional, la parte tutelante presentó demanda ejecutiva contractual, en contra de la misma entidad accionada, con la pretensión de que se librara mandamiento de pago, por la suma de cuatrocientos ocho millones trescientos treinta y tres mil pesos (\$ 408.333.000), correspondiente a la factura de venta No. 547287. Este proceso ejecutivo continúa su trámite, actualmente, bajo el número de radicado 17001-33-33-002-2018-00054-00.

La accionante, en la solicitud de amparo, pidió que fuera vinculado el Juzgado Segundo Administrativo de Manizales, con la pretensión, entre otras, de que esta Corporación ordenara a ese despacho judicial, la celebración de una audiencia de conciliación en el ya mencionado proceso ordinario. En los argumentos de la acción de tutela, además, se mencionó la intervención del Tribunal Administrativo de Caldas

¹ Luego de la presentación de la acción de tutela, esta Judicatura, en auto del 23 de abril de 2020, requirió al actor para que corrigiera la solicitud de amparo, con el siguiente objeto: “(i) aclare la entidad que, en su criterio, está afectando los derechos fundamentales invocados en el escrito de solicitud de tutela; (ii) precise la pretensión que considere necesaria para efectos de la protección de sus derechos; y (iii) defina la actuación u omisión que, en su parecer, transgrede las garantías constitucionales”. La parte tutelista presentó escrito, el 29 de abril de 2020, en el que aclaró los asuntos solicitados en la anterior providencia.



en el referido proceso ejecutivo. Por lo tanto, el Magistrado Ponente ordenará la vinculación de ambas autoridades judiciales a este trámite.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el Hospital Infantil Universitario "Rafael Henao Toro", Seccional de Caldas, de la Cruz Roja en Colombia en contra de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Administrativo de Manizales y al Tribunal Administrativo de Caldas, para que, quien tenga el expediente del proceso ejecutivo tramitado con el número de radicado 17001-33-33-002-2018-00054-00, informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integran la parte demandante, la parte demandada y terceros dentro del citado proceso.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción, como terceras personas interesadas, al Tribunal Administrativo de Caldas y al Juzgado Segundo Administrativo de Manizales; y a las personas que hayan participado en el proceso ejecutivo, con número de radicado 17001-33-33-002-2018-00054-00, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

QUINTO: COMUNICAR a las partes y a los sujetos vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y con el documento de corrección de la solicitud de amparo.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Benicio Monsalve Valencia, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado visible al documento en



Radicado: 11001-03-15-000-2020-01180-00
Accionante: Hospital Infantil Universitario “Rafael
Henao Toro”, Seccional de Caldas, de la Cruz Roja en Colombia

formato PDF, denominado “PODER- TUTELA – DTS”, y remitido a esta Corporación por correo electrónico.

OCTAVO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado